



ACUERDO No. CSJCAA20-36
14 de octubre de 2020

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, por motivos de salubridad pública.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de octubre de 2020, el Juez Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas, informó a la Dependencia de Talento Humano – Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales, sobre un caso positivo de COVID 19, de un (a) contratista externo (a) que presta servicios en la sede judicial.

Que dicho informe fue estudiado por el Director Ejecutivo Seccional y la Presidencia de este Consejo Seccional de la Judicatura, concluyendo que debe garantizarse la salud e integridad de los servidores judiciales, personas de otras entidades que laboran en las instalaciones, personal contratista, usuarios de la administración de justicia y familiares de los mismos, y en consecuencia que se debe autorizar el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

Que así mismo, mediante correo electrónico de hoy, 14 de octubre de 2020, el Doctor Marcelo Giraldo Álvarez, Director Ejecutivo Seccional, a través de la Dependencia de Talento Humano – Salud Ocupacional, ratificó su solicitud de cierre de despachos para el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, por motivos de salubridad pública y protección de todos los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Que el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito, motivo por el cual este Consejo puede autorizar el cierre referido.

Igualmente, el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en su artículo 3 señala:

“Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayas fuera del texto original).

Que en virtud de la Pandemia COVID19 y a partir del 1° de julio de 2020, por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se adoptaron medidas para el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país, y mediante Acuerdo CSJCAA20-22 se adoptaron medidas para el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, dentro de las cuales ha primado el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y haciendo la salvedad que bajo la directriz de los nominadores se podía optar por la modalidad presencial en algunos casos y dependiendo de las circunstancias particulares, encontrando que para el caso particular del Juzgado referido, este optó por la presencialidad, lo cual obliga a replantear dicha modalidad en este momento y por la situación presentada.

Que del análisis hecho por esta Corporación y teniendo en cuenta los argumentos presentados con el informe del respectivo funcionario judicial, sobre un caso positivo de COVID19, la necesidad de cierre de despachos y la petición formulada por el Director Ejecutivo Seccional, se considera adecuado adoptar y autorizar dicha medida de cierre de extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, a partir del día 14 de octubre de 2020 y hasta el 27 de octubre de 2020, cumpliendo con los 14 días de aislamiento preventivo obligatorio, para cerrar el cerco epidemiológico que se pueda derivar del caso positivo, o hasta que las pruebas PCR que les practiquen sea NEGATIVO y se profiera un nuevo acto administrativo en tal sentido.

Que durante este periodo, NO se suspenderán los términos judiciales, por tanto el Juzgado deberá dar estricto cumplimiento al trabajo en casa a través de la virtualidad y el uso de las herramientas tecnológicas, garantizando la efectiva prestación del servicio y la comunicación con los usuarios de la administración de justicia, a través del correo electrónico, activación de VPN, micrositio de la página web de la Rama Judicial, office 365, scanners y equipos de cómputo, para lo cual se brindará soporte a través de los ingenieros y técnicos en sistemas con los que cuenta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, sin perjuicio del apoyo que debe brindar la mesa de ayuda y de lo cual se deberá informar por el Secretario del Despacho a la comunidad en general, mediante un aviso que se fije en la entrada de las instalaciones del Juzgado, en el que se comunique cuáles son los medios de contacto con el Despacho durante este término de cierre (*Celulares, correos electrónicos, micrositio de la página web de la Rama Judicial*).

Teniendo en cuenta lo expresado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ORDENAR EL CIERRE EXTRAORDINARIO del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, a partir del día 14 de octubre de 2020 y hasta el 27 de octubre de 2020, cumpliendo con los 14 días de aislamiento preventivo obligatorio, para cerrar el cerco epidemiológico que se pueda derivar del caso positivo, o hasta que las pruebas PCR que les practiquen sea NEGATIVO y se profiera un nuevo acto administrativo en tal sentido.

Parágrafo 1: Durante el cierre del Despacho, **NO se suspenderán los términos judiciales**, por tanto, se deberá garantizar la prestación efectiva del servicio de justicia durante este término, a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

ARTICULO 2°. Solicitar al secretario (a) del Despacho Judicial aquí referido, comunicar lo dispuesto, a los usuarios de la administración de justicia, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, intranet y cartelera del juzgado o lugares visibles, para los fines pertinentes.

Parágrafo 1: El secretario (a) del Despacho, deberá además informar a la comunidad en general, mediante un aviso que se fije en la entrada de las instalaciones del Juzgado, cuáles son los medios de contacto con el Juzgado durante este término de cierre (*Celulares, correos electrónicos, micrositio de la página web de la Rama Judicial*).

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M.P: MELB